

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 22 de septiembre de 2023

RADICADO 2017-00105

Integrada como se encuentra la litis y a efectos de dar celeridad al proceso, se dispone:

1. Se señala la hora de las 9:00 am del día 13 del mes de diciembre del año 2023, con el fin de efectuar los actos procesales propios de la audiencia inicial e **instrucción y juzgamiento en lo posible**, tal como lo dispone el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

Para tal efecto, se ordena a los extremos procesales que concurran a la vista pública con el fin de practicar interrogatorio de parte a instancia del despacho.

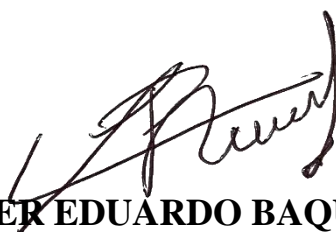
2. Se indica a la parte demandante que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, según el caso; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Por otro lado, a la parte y apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Con respecto a la prueba testimonial solicitada y conforme a lo ordenado en la parte final del numeral 1° de este auto, se les indica a las partes y apoderados que los testigos deberán comparecer a la hora de las 10:00 am del mismo día, mes y año.

Se indica a las partes que la audiencia se celebrará a través de la plataforma *Life Size*. Para tal efecto, por intermedio de la secretaría del despacho se le enviará el link de acceso a la dirección de correo electrónico reportado en el proceso.

Finalmente, y por economía procesal, se señala la hora de las 10:00 am del día 21 del mes de noviembre del año 2023, **para la práctica de la diligencia de inspección judicial en forma presencial** con la intervención de perito dada la extensión del predio objeto de la litis. Para tal efecto, se designa a Gabriel E. Medina Pinto. Comuníquesele su designación para que tome posesión del cargo.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ